

MEMORANDO

0959

00001452
18 SEP 2017

7108001-

Barranquilla, 18 de Septiembre de 2017

PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Bogotá, D.C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA TRANSFLUCOL Y SINTRANAVIERA
No.020 15-09-17

Para su correspondiente trámite, envío a usted original de la documentación que contiene el Depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la Empresa TRANSPORTES FLUCIALES COLOMBIANOS S.A.S. "TRANSFLUCOL S.A.S." y el SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIOS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS "SINTRANAVIERA". Consta de Veintisiete (27) folios.

Cordialmente,


VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS

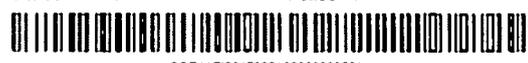
Anexo(s): 27 Folios

Transcriptor: Olga A.
Elaboró: Olga A.
Revisó V. Barrios

C:\Users\oalvarez\Desktop\2017\MEMORANDOS 2017.docx2.docx

COD 18990

MINTRABAJO No. Radicado 11E1201733210000009581
Fecha 2017-10-03 12:13:38 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1



COR11E1201733210000009581

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Atlántico
 Inspector de Trabajo VICTOR HUGO BARRIOS
 Número 020

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 15	MM 09	AAAA 2017	HORA	2.50 P.M
---------	--------------	--------	----------	----------	--------------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANGELA GOMEZ CORREA - JAIME ENRIQUE CAMARGO FRIAS		
No. IDENTIFICACIÓN	39.688.007 - 72.126.696		
CALIDAD	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA - PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 42 No 43 -146 OFICINA 202		
No. TELÉFONO	3004637883	Correo Electrónico	jaicafri@yahoo.es

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TRANSPOTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. "TRANSFLUCOL S.A.S."					
Y	Organización Sindical			<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIOS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS "SINTRANAVIERA"					
CUYA VIGENCIA ES	01 DE AGOSTO 2017 - 31 DE JULIO 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	AMBITO DE APLICACION				Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	No. Folios				26	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
 Inspector de Trabajo


 ANGELA PATRICIA GOMEZ CORREA
 Depositante


 JAIME ENRIQUE CAMARGO FRIAS
 Depositante

"CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Vigencia 1 Agosto 2017 – 31 Julio 2020

PREÁMBULO

La Empresa **TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS SAS-TRANSFLUCOL SAS** y el **SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS – SINTRANAVIERA-** han celebrado la presente Convención Colectiva de Trabajo que regulará las relaciones laborales entre las partes y fijará las condiciones de trabajo de los trabajadores tripulantes fluviales que prestan sus servicios a bordo de las embarcaciones de la Empresa, excluyendo al personal directivo, y que desarrollen la actividad de transporte fluvial de carga en el Río Magdalena ya sean afiliados al Sindicato o se beneficien de la presente convención de acuerdo a la ley.

Este preámbulo hace parte de la presente convención colectiva, inspirándola y orientando sus diferentes Capítulos, en consecuencia, es igual de vinculante que los artículos que contiene la presente convención.

CAPITULO I

APLICACIÓN, ALCANCE Y FINALIDAD.

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACION: La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa **TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS SAS – TRANSFLUCOL SAS** y los trabajadores tripulantes directos que prestan sus servicios en los remolcadores fluviales de la Empresa, que desarrollan la actividad de transporte fluvial de carga en el Río Magdalena, excluyendo al personal directivo y que sean afiliados al Sindicato o se beneficien de la presente convención de acuerdo a la ley, representados por el **SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O**

COMPLEMENTARIAS –SINTRANAVIERA- con personería jurídica reconocida en la Resolución No. 1752 del 9 de noviembre de 1960, o el nombre que adopte a futuro siempre que respete los preceptos legales de acuerdo al artículo 39 de la CP, en especial el artículo 356 del CST modificado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990 sobre la clasificación de sindicatos y el artículo 382 del CST sobre el nombre social de los sindicatos. Este acuerdo también obliga a las organizaciones de segundo y tercer grado a que esté afiliado el Sindicato, todo de acuerdo con sus Estatutos.

Las disposiciones normativas de la presente Convención Colectiva se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo de los trabajadores tripulantes directos que prestan sus servicios en los remolcadores fluviales de la Empresa **TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS SAS – TRANSFLUCOL SAS**, afiliados al sindicato. Igualmente, se harán extensivas a los trabajadores tripulantes que laboren para filiales o subsidiarias de la Empresa en el territorio nacional.

PARAGRAFO: Esta convención regirá en todos los casos en que se opere el fenómeno de sustitución de patronos de que trata la ley.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD: Esta convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo entre la empresa y sus trabajadores tripulantes directos que prestan sus servicios en los remolcadores fluviales de la Empresa, que desarrollan la actividad de transporte fluvial de carga en el Río Magdalena, y que sean afiliados al Sindicato o se beneficien de la presente convención de acuerdo a la ley durante su vigencia, excluyendo al personal directivo de la empresa.

Las disposiciones de esta convención se convertirán en cláusulas obligatorias y en parte integrante de los contratos de trabajo que se celebren entre la empresa y los trabajadores que se beneficien del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la ley, el reglamento interno de trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.



CAPITULO II

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 4.- DERECHO DE ASOCIACIÓN: TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS SAS – TRANSFLUCOL SAS reconoce a sus trabajadores, el derecho de afiliarse al Sindicato y a éste, el libre ejercicio de sus funciones legales, estatutarias y a la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales esté afiliado el Sindicato.

La Empresa y el Sindicato respetarán el derecho de asociación de los trabajadores, en ese sentido les dará plena libertad para que se afilien o retiren del sindicato cuando así lo consideren.

La Empresa, el sindicato y los trabajadores tripulantes beneficiarios de este acuerdo, quedan obligados a cumplir las disposiciones de esta convención, a no hacer nada que sea violatorio de sus cláusulas, a procurar por todos los medios su observancia y a responder por los perjuicios que su desconocimiento pueda acarrearle a la otra parte.

ARTÍCULO 5.- ASISTENCIA SINDICAL: Los Dirigentes del **SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS -SINTRANAVIERA-**, previa autorización de la empresa TRANSFLUCOL SAS y siempre cumpliendo los programas de seguridad industrial, podrán efectuar visitas a las unidades remolcadoras, para atender directa y personalmente todas las inquietudes que los trabajadores presenten relacionadas con el trabajo y la Convención. Lo anterior sin que sea impedimento que los delegados en cada remolcador puedan recepcionar las inquietudes y hacerlas llegar por cualquier medio al sindicato, para buscar solución conjunta con la empresa.

ARTÍCULO 6.- CUOTAS SINDICALES: La Empresa efectuará los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias a los trabajadores tripulantes sindicalizados y a los que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que previamente autoricen su descuento por escrito de acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la organización sindical. Todos estos descuentos se girarán con destino

a la cuenta indicada por SINTRANAVIERA mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 7.- DERECHO A LA INFORMACIÓN: La Empresa en reconocimiento al derecho que tiene cada uno de sus trabajadores a sindicalizarse, y teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, autoriza a SINTRANAVIERA para fijar sus informes o propagandas dentro de sus remolcadores. Para tal efecto, la Empresa dotará de carteleras los sitios de trabajo de los tripulantes esto es, en los remolcadores de la Empresa para uso del sindicato.

PARAGRAFO 1: El sindicato suministrará cada seis meses información por escrito a la empresa sobre la aplicación de la presente convención colectiva y entregará un listado de trabajadores tripulantes beneficiados con los distintos contenidos de ésta.

ARTÍCULO 8.- REUNIONES SINDICATO EMPRESA: La Empresa a través de la Jefatura de Recursos Humanos por iniciativa propia o a solicitud del sindicato propiciará reuniones entre los tripulantes, el sindicato y la Gerencia de la empresa cuando se requiera para discutir y resolver los temas relacionados con la aplicación de la presente convención colectiva y de las condiciones de trabajo de los tripulantes. A los trabajadores tripulantes que el Sindicato designe para estas reuniones que como máximo serán tres (3) personas; la Empresa les garantizará, permisos remunerados y transporte.

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La Empresa, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, entregará a cada uno de sus trabajadores tripulantes y al Sindicato cartillas con todo su contenido, sin omitir ninguno de los puntos pactados, teniendo en cuenta que sean en letra imprenta legible y papel de buena calidad, con logos del Sindicato y de la empresa.

ARTÍCULO 10.- PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES: La Empresa concederá permiso remunerado hasta tres miembros de la comisión negociadora para asistir a las negociaciones indicando que se les pagará durante el término de las mismas el salario básico. La empresa otorgará los pasajes a fin de que los tripulantes

puedan abordar las naves y laborar los días que no haya negociaciones, las partes acuerdan que se cancelarán los recargos dominicales en caso de trabajo en día domingo, esto es manteniendo las mismas garantías que los demás trabajadores.

La Empresa, reconocerá cuatro (4) asesores del sindicato en la negociación que sean miembros Directivos del mismo y dos (2) asesores de la CUT.

ARTÍCULO 11. PERMISOS SINDICALES. La Empresa concederá permisos remunerados así:

1. A un (1) trabajador que haya sido escogido para hacer cursos sindicales por parte de la Junta Directiva, quedando obligado a comprobar su asistencia. Este permiso se concederá hasta por siete días calendario en cada caso y para un máximo de cinco cursos por año. La Empresa reconocerá, sin que constituyan salario, los gastos de transporte, cuando se trate de cursos dentro del país.
2. A un (1) delegado del Sindicato para asistir a Congresos convocados por la Federación o Confederación a que esté afiliado el Sindicato. Este permiso se concederá hasta por siete días calendario en cada caso y para un máximo de dos congresos por año. En este caso la empresa reconocerá los gastos de transporte dentro del país, los cuales no constituyen salario.
3. Para asistir a doce (12) reuniones del sindicato o asambleas, se les reconocerá permiso sindical por un día a un delegado por remolcador (tripulante). Este permiso se solicitará con un mes de anticipación, de tal manera que la Empresa pueda organizar los turnos de trabajo de los tripulantes y coincida el permiso con el descanso (OFICIAL).

ARTÍCULO 12.- AUXILIO PARA PLIEGO DE PETICIONES: Para los gastos que ocasione el Pliego de Peticiones, la Empresa auxiliará al Sindicato como garantía con la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00), dinero que será entregado al Sindicato treinta (30) días después de entrar en vigencia la convención.

La empresa respetará a partir de la presentación del pliego de peticiones y conforme a lo que prescribe la ley, el fuero circunstancial, todo lo necesario para la negociación, los permisos, la asesoría, la difusión y socialización de la información necesaria frente a la misma.

CAPITULO III

CONTRATACION, SALARIOS, JORNADA DE TRABAJO Y DISPOCISIONES RELATIVAS A LOS TRIPULANTES DURANTE EL VIAJE

ARTÍCULO 13.-. CONTRATOS DE TRABAJO.-

La duracion de los contratos de trabajo individuales de los tripulantes que han de regirse por la presente Convencion Colectiva puede ser por término indefinido, por termino fijo, por obra determinada o por contrato de enrolamiento, es decir por la duracion del viaje de ida y regreso de la embarcacion para la cual ha sido enrolado.

Teniendo en cuenta la naturaleza de su cargo y lo establecido en el Estatuto de la Navegación Fluvial en caso de no constar por escrito contrato distinto la vinculación se entenderá por el término del viaje de la embarcación para el cual han sido enrolados. El Rol de vinculación será prueba suficiente del contrato de enrolamiento.

PARÁGRAFO 1. CONTRATOS DE TRABAJO POR LABORES EN TIERRA la empresa podrá realizar contratos de trabajo por obra o a termino fijo con el personal de tripulantes vinculados que requiera provisionalmente para realizar labores , recibir instrucción, actuar en comisiones negociadoras, en el astillero en las demas instalaciones de la empresa, o en general en tierra.

PARÁGRAFO 2. CONTRATOS DE TRABAJO POR REEMPLAZOS DE TRIPULANTES. La Empresa podrá contratar a los tripulantes que vincule para efectos de reemplazos a bordo, por la modalidad de contrato de enrolamiento, por la duración del viaje, por contrato por obra o por término fijo por el tiempo que dure el reemplazo en cuestión.

PARÁGRAFO 3. La Empresa implementará nuevas formas o modalidades de contratación para los tripulantes fluviales , lo cual hara a partir de la fecha en forma gradual hasta abril de 2018 .

ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EN VIAJE.- Si un tripulante es despedido sin justa causa durante el viaje, la Empresa le pagará los gastos de transporte terrestre hasta el puerto de origen y le pagará los jornales hasta el día de su llegada hasta dicho puerto. Cuando el despido sea con justa causa comprobada, el tripulante perderá el derecho al pago de los jornales de que trata este artículo.

ARTÍCULO 15. SALARIOS. Los salarios se pagarán a cada tripulante según el cargo para el cual sea contratado quien deberá demostrar la competencia para dicho cargo con la respectiva licencia de navegación o permiso según sea el caso, pudiéndose en casos excepcionales y siempre de acuerdo con el trabajador contratar para desempeñar un cargo que requiera licencia de menor categoría caso en el cual su salario será el establecido en el cargo a ocupar.

Los salarios básicos a partir de la firma de la presente convención quedarán así:

- a) Para el período comprendido entre el 1o de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017 con retroactividad a partir del 1 de enero de 2017 serán los estipulados en la siguiente tabla:

CARGO	SALARIO DIARIO
Pilotos	\$61.902
Timonel	\$36.473
Maquinista	\$61.902
Ayudante de Maquinas	\$32.433
Contramaestre	\$39.059
Marinero	\$33.025
Cocinero	\$33.780
Ayudante Fluvial	\$32.433

- b) Salarios para el período comprendido entre el 1o. de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018: Para este período los salarios básicos que devenguen los tripulantes con fecha 31 de diciembre de 2017, se



aumentarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

c) Salarios para el período comprendido entre el 1o. de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019: Para este período los salarios básicos que devenguen los tripulantes con fecha 31 de diciembre de 2018, se aumentarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

d) Salarios para el período comprendido entre el 1o. de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha de vigencia de la convención: Para este período los salarios básicos que devenguen los tripulantes con fecha 31 de diciembre de 2019, se aumentarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Adicionalmente, la Empresa otorgará a sus tripulantes retribuciones adicionales a los salarios aquí pactados, cuando éstas sumas sean a su vez reconocidas por los clientes a la Empresa, en la estructura de costos de los contratos de transporte fluvial que celebren la Empresa y sus clientes.

ARTICULO 16. DOMINICALES Y FESTIVOS. La empresa pagará las labores en días dominicales y festivos con el recargo de ley esto es reconocerá su pago en 1.75% sin perjuicio del descanso compensatorio a que haya lugar.

ARTICULO 17. JORNADA DE TRABAJO. Los tripulantes trabajarán por turnos de trabajo, los cuáles serán fijados por el Capitán de la embarcación en cada caso que no excederán el máximo legal teniendo en cuenta la discontinuidad e intermitencia de su trabajo efectivo a bordo y su residencia en el lugar de trabajo.

PARÁGRAFO 1. RECARGO NOCTURNO.- En todos los salarios que devenguen los tripulantes que se beneficien de la presente convención colectiva se considera incluido el treinta y cinco por ciento (35%) de recargo legal por trabajo nocturno, conforme al contenido del Artículo 170 del Código Sustantivo del Trabajo y la norma que la sustituya.



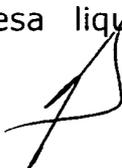
PARÁGRAFO 2. HORAS EXTRAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre la jornada de trabajo, queda convenido que en el salario pactado se encuentra garantizado o incluido el valor de las eventuales horas extras que se llegaren a causar. No obstante, cuando el personal de máquinas labore en los puertos de origen o de destino en la reparación de máquinas, la empresa pagara el valor de las horas extras que se causen después de haber laborado continuamente ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) en la semana.

ARTICULO 18. PAGO DE SALARIOS A TRIPULANTES.

a) Pago de salarios a tripulantes con contrato a termino indefinido, fijo o de obra: La empresa se compromete a cancelar los salarios por quincenas mediante consignacion a las cuentas de ahorro individuales que se han abierto para tal efecto en Bancolombia o cualquier entidad bancaria que la empresa designe para tal fin; dicha consignación se hará los días 15 y 30 de cada mes. Si por cualquier circunstancia el día de pago coincide con un feriado, y no puede hacerse el pago, dicho pago deberá hacerse el día hábil inmediatamente anterior.

b) Pago de Salarios a tripulantes con contrato de enrolamiento: La empresa se obliga a hacer la liquidacion Y pago de salarios a la terminacion del viaje en los casos de los tripulantes vinculados mediante contrato de enrolamiento. Sin embargo y no obstante la duracion dispuesta en esta convencion colectiva para los contratos de trabajo de enrolamiento, es decir por la duracion del viaje, la empresa queda autorizada, para acumular y mantener en depósito el pago de dichos salarios a fin de cancelárselos quincenalmente, mediante consignación a las cuentas de ahorro individuales que se han abierto para tal efecto en Bancolombia o cualquier entidad bancaria que la empresa designe para tal fin; dicha consignación se hará los días 15 y 30 de cada mes. Si por cualquier circunstancia el día de pago coincide con un feriado, y no puede hacerse el pago, dicho pago deberá hacerse el día hábil inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1. LIQUIDACIONES CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS DE TRIPULANTES CON CONTRATO DE ENROLAMIENTO.- La empresa liquidará y pagará al tripulante



vinculado con contrato de enrolamiento, que no se enrole para un nuevo viaje, sus salarios y prestaciones sociales. De otro lado, la empresa queda expresamente autorizada para depositar el valor de las cesantías devengadas por los tripulantes durante cada contrato, a los respectivos fondos de cesantías elegidos por cada tripulante trabajador. Los respectivos intereses de cesantías se pagarán directamente al tripulante mediante abono en cuenta de nómina.

ARTICULO 19. AVANCES.- El tripulante que se enrola por primera vez podrá si así lo requiere, solicitar avance los cuales se harán por lo menos con seis (6) horas hábiles de anticipación a la salida de la embarcación. Estos avances que comprenderán como máximo cinco días de trabajo se harán a título de préstamo deducible de los salarios, prestaciones sociales y demás derechos sociales del tripulante, para lo cual la Empresa cuenta con la expresa autorización del tripulante. Tales avances se harán siempre en las oficinas de la Empresa. Cuando esta contrate pilotos, maquinistas, contra maestres y personal de subsistencia para trasladarse a tomar la nave en otro puerto, podrá hacer dicho avance en el puerto de contratación y además pagará los gastos de transporte hasta el momento en que los tripulantes legalmente aborden la nave donde van a prestar sus servicios.

ARTÍCULO 20. REEMPLAZO DE TRIPULANTES: Cuando, por una causa justificada, faltaren a bordo y durante el viaje la tripulación de ley, el Capitán deberá reemplazarlos en el puerto más inmediato. Si ello no fuere posible, el resto del personal tendrá derecho a que se le pague los salarios de los tripulantes faltantes desde el día en que efectivamente falte al trabajo durante el viaje. Dichos salarios serán distribuidos proporcionalmente, entre el personal de la Sección respectiva que suplió dicha falta, siempre y cuando no se le hayan pagado esos salarios a los tripulantes faltantes.

ARTICULO 21. CELADURIAS: Dentro de las funciones de los marineros se hallan las de realizar las labores de celaduría diurna o nocturna. El Capitán de la nave procurará hacer las distribuciones del trabajo entre los marineros en tal forma que los turnos de celaduría nocturna se presten sin afectar el descanso de estos últimos.

ARTICULO 22. GUARDIAS: A los tripulantes a quienes corresponda prestar guardia entre las doce de la noche y las seis de la mañana, se

les permitirá tomar un período de descanso en la mañana del día siguiente igual al tiempo trabajado en esa madrugada. Se exceptúan los casos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales se haga necesaria la colaboración de todo el personal.

ARTÍCULO 23. PAGO DE DESCANSOS COMPENSATORIOS POR DOMINICALES Y FERIADOS: para el pago de los descansos compensatorios por dominicales y feriados previstos en la ley laboral se cancelaran como establece la norma en estos casos.

ARTICULO 24. TRASLADO DE TRIPULANTES: Cuando se transborde o se traslade a un tripulante a otra embarcación durante el viaje, no se puede desmejorar para efecto del traslado, el salario inicialmente pactado para el viaje que se interrumpe.

ARTICULO 25. LABORES DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL VIAJE PARA TRIPULANTES VINCULADOS CON CONTRATO DE ENROLAMIENTO.- Cuando, para dar cumplimiento a lo establecido en las normas de navegación fluvial vigentes, o por otras razones, la Empresa necesite provisionalmente los servicios del personal de tripulantes vinculados por enrolamiento para desempeñar funciones después de la terminación del viaje, estará obligada a pagarles el mismo salario que dichos tripulantes hayan devengado durante el viaje, siempre y cuando desempeñen el mismo cargo. En estos casos la empresa podrá liquidar los salarios y demás derechos sociales correspondientes a esas funciones conjuntamente con la liquidación de salarios y prestaciones relativas al viaje inmediatamente anterior o posterior a la ejecución de las mismas.

PARÁGRAFO. MANIOBRAS NORMALES Y DE EMERGENCIA EN LOS PUERTOS DE CARGUE y/o DESCARGUE .- Los capitanes de los remolcadores escogerán a los tripulantes que, al llegar al puerto de cargue y/o descargue o a cualquier otro destino, deban permanecer a bordo para desarrollar las maniobras normales o de emergencia de que tratan las normas de navegación fluvial vigentes; para tal efecto, los capitanes rotarán a este personal, a fin de permitir que todos los tripulantes tengan la oportunidad de desembarcar cada dos viajes.

El personal que no sea seleccionado para realizar dichas maniobras en puerto de cargue o descargue, o en cualquier otro puerto de destino,

tendrá derecho a que se le pague el valor del pasaje terrestre de ida y vuelta hasta Barranquilla, si la empresa decide enrolarlo para un nuevo viaje. Este personal contará con un límite máximo de 48 horas para embarcarse de nuevo dentro de las cuales está comprendido el tiempo de desplazamiento entre el remolcador y el sitio de residencia de la familia del tripulante y el retorno a la embarcación y no podrá abordar el remolcador si este estuviese más allá de Calamar, sin la debida autorización de la empresa.

El reemplazo de tripulantes faltantes y la distribución de salarios de que trata el artículo 20 "REEMPLAZO DE TRIPULANTES" no se aplicará para el caso de las maniobras en puerto.

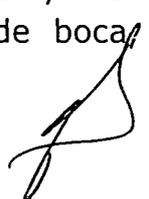
ARTICULO 26. DOTACION A BORDO: De acuerdo con las condiciones de cada embarcación, la empresa suministrará alojamiento adecuado a los tripulantes, atendiendo en todo caso a las condiciones de higiene y seguridad; por lo tanto, dotará los camarotes de los remolcadores de los servicios indispensables tales como camas, tendidos de cama, y toallas. La empresa usará sistemas de ventilación o algo similar en las embarcaciones.

La empresa suministrará a cada uno de los trabajadores tripulantes beneficiarios de la presente convención sin tener en cuenta el salario, la dotación de ley. Así mismo suministrará linternas de mano e impermeables a los marineros a quienes se dejen encargados de cuidar botes.

Los suministros de que trata este artículo no constituyen salario en ningún caso y no serán incluidos en la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos del tripulante.

ARTICULO 27. ALIMENTACIÓN: La empresa suministrará al personal una alimentación suficiente, nutritiva y variada en tres comidas diarias (desayuno, almuerzo y comida) las cuales se conviene expresamente no serán factor de salario.

Para los efectos de garantizar el buen suministro de la alimentación a bordo, la empresa suministrará las provisiones de boca por el sistema de cantidades a los cocineros y no por precios. Toda factura o comprobante por provisiones de boca llevará la firma del cocinero



como constancia de haberlas recibido, lo que lo responsabiliza ante la empresa por su valor.

PARÁGRAFO. Se conviene en eliminar el auxilio de refrigerio nocturno o CENAS que venía operando en acuerdos extralegales anteriores y se pagaba de manera ocasional a quien acreditaba los requisitos, en consideración a que la empresa incluyó a partir de la Convención Colectiva anterior el valor de este auxilio en el aumento que se hizo del salario diario, lo cual se tradujo en un aumento significativo de la base salarial y prestacional de todos los tripulantes.

CAPÍTULO IV

PRIMAS, AUXILIOS Y OTRAS DISPOSICIONES DE LOS TRIPULANTES

ARTÍCULO 28.

a) PRIMA LEGAL DE SERVICIOS PARA LOS TRIPULANTES CON CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO; FIJO O POR LA DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA. La empresa liquidará de acuerdo a la ley esta prestación económica.

b) PRIMA LEGAL DE SERVICIOS PARA LOS TRIPULANTES CON CONTRATO DE ENROLAMIENTO. La empresa liquidará de acuerdo a la ley esta prestación económica.

Con el único fin de facilitar a los tripulantes el ahorro de sus ingresos, la Empresa queda autorizada y acepta acumular y mantener en depósito el pago de esta prestación correspondiente a cada viaje en el caso de los contratos de enrolamiento, a fin de entregar su total acumulado al tripulante en la última semana de junio y en la primera quincena de diciembre, o al no ser enrolado para un nuevo viaje.

Los pagos de que trata este artículo no constituyen salario en ningún caso y no serán incluidos como tales en la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos del tripulante.

ARTÍCULO 29. PRIMA PETROLERA.- Las partes acuerdan que se pagara como prestación extralegal a los tripulantes que se beneficien de

la presente convención colectiva una PRIMA PETROLERA consistente en un diez por ciento (10%) sobre los salarios devengados en aquellos viajes en donde se transporte hidrocarburos únicamente y en aquellos en los cuales se transporte Hidrocarburos y carga seca como carga de compensación, la cual será liquidada cada 90 días, esto es, en la primera quincena de Enero, Abril, Julio y Octubre o en forma proporcional junto con las cesantías y demás derechos laborales a la terminación del contrato por viaje. Sin embargo, con el único fin de facilitar a los tripulantes vinculados con contrato de enrolamiento el ahorro de sus ingresos la empresa queda autorizada para acumular y mantener en depósito el pago de esta prestación a fin de entregarla a los tripulantes cada 90 días, esto es, en la primera quincena de Enero, Abril, Julio y Octubre, o al no ser enrolados para un nuevo viaje.

La empresa no estará obligada a pagar la Prima Petrolera en aquellos viajes en que no se transporte hidrocarburos ni como carga principal ni como carga de compensación.

ARTICULO 30. PRIMA DE AGUINALDOS Y AUXILIO PARA FIESTA DE FIN DE AÑO:

La Empresa pagará a sus tripulantes beneficiarios de la presente convención para los años 2017 y 2018 en el mes de diciembre una prima de aguinaldos por un valor equivalente a diecinueve (19) días de salario básico o fijo y un auxilio para fiesta de fin de año equivalente a cuatro (4) días de salario básico, esto es un total de veintitres (23) días a los tripulantes que acumulen 345 días de servicio efectivo, o proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo durante el año que hayan acumulado si este es menor de 345 pero mayor de 180 días. No tendrán derecho a esta prima quienes hubieren laborado menos de 180 días durante el año y quienes hubieran faltado al trabajo tres días o más sin causa justificada a juicio de la empresa.

Para el año 2019 la Empresa pagará a sus tripulantes beneficiarios de la presente convención en el mes de diciembre una prima de aguinaldos por un valor equivalente a veinte (20) días de salario básico o fijo y un auxilio para fiesta de fin de año equivalente a cuatro (4) días de salario básico, esto es un total de veinticuatro (24) días a los tripulantes que acumulen 345 días de servicio efectivo, o proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo durante el año que hayan acumulado si este es menor de 345 pero mayor de 180 días. No tendrán derecho a esta prima quienes hubieren laborado menos de 180 días durante el año y

quienes hubieran faltado al trabajo tres días o más sin causa justificada a juicio de la empresa.

Los pagos de que trata este artículo no constituyen salario en ningún caso y no serán incluidos en la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos del tripulante.

ARTÍCULO 31. VACACIONES : La empresa pagará las vacaciones conforme a la ley.

Para los tripulantes vinculados mediante contrato de enrolamiento la empresa queda autorizada para mantener su valor en depósito y propiciara un descanso anual efectivo y para tal efecto se haran las programaciones correspondientes, este descanso será por un máximo de 15 días hábiles de acuerdo con la ley cuando el tripulante acumule un año de servicio efectivo.

ARTICULO 32. PRIMA DE VACACIONES: La EMPRESA pagará por cada año de servicios cumplidos a los tripulantes beneficiarios de la presente convención una Prima de vacaciones equivalente al valor de diecisiete (17) días de salario básico o fijo a quienes hubieren acumulado 345 días de servicios en el año inmediatamente anterior, y que por lo tanto, hayan recibido el pago de las vacaciones completo, siempre y cuando el tripulante entre a disfrutarlas.

Los pagos de que trata este artículo no constituyen salario en ningún caso y no serán factor de salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos laborales del tripulante.

ARTICULO 33. AUXILIO DE UTILES ESCOLARES: LA EMPRESA suministrará a los TRIPULANTES que se beneficien de la presente convención un auxilio de ciento veinte mil pesos (\$120.000) para un máximo de tres hijos por cada TRIPULANTE, previa comprobación de estar matriculado en la respectiva escuela primaria o secundaria. Este valor se incrementará anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior. Para tener derecho a este beneficio, los certificados que acrediten la matricula deberán ser presentados a la empresa a más tardar el día 30 de marzo del respectivo año.

Los pagos de que trata este artículo no constituyen salario en ningún caso y no serán factor de salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos laborales del tripulante.

ARTICULO 34. AUXILIOS EDUCATIVOS. Durante la vigencia de la presente convención, cada año LA EMPRESA pagará 10 auxilios por la suma de \$120.000 cada uno para ser distribuidos entre los tripulantes que se beneficien de esta convención que tengan hijos estudiando en primaria debidamente acreditados. Así mismo la EMPRESA otorgará 8 auxilios anuales para secundaria por valor de \$160.000 para ser distribuidos entre los tripulantes que tengan hijos estudiando en secundaria debidamente acreditados, y por último, LA EMPRESA otorgará 3 auxilios semestrales para universidad por valor de \$260.000 para ser distribuidos entre los tripulantes que tengan hijos estudiando en Universidad. Para la selección de los beneficiarios de estos auxilios, cada año o semestre, la empresa los otorgará a quienes demuestren el mejor puntaje en sus calificaciones obtenidas en el año inmediatamente anterior y/o semestre en el caso de los auxilios universitarios.

PARAGRAFO 1: EL TRIPULANTE interesado deberá presentar en la empresa junto con la solicitud, los certificados de estudio de su hijo correspondientes al año o semestre inmediatamente anterior, y debidamente autenticados en Notaria. En ningún caso un tripulante podrá gozar de más de un beneficio de los consagrados en este artículo.

Las partes convienen que este pago no constituye en ningún caso factor de salario para efectos de la liquidación de sus prestaciones sociales y demás derechos laborales del tripulante.

ARTICULO 35. AUXILIO DE ANTEOJOS: LA EMPRESA suministrará a los TRIPULANTES que se beneficien de la presente convención un auxilio para compra de anteojos consistente en un apoyo monetario hasta por la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) a sus tripulantes que como mínimo hayan laborado 12 meses de servicio en los últimos dos (2) años y que se encuentren laborando para la empresa en la fecha en que se requiera el auxilio. El tripulante deberá presentar previamente prescripción médica y la empresa hará el pago directamente a la óptica que suministre los anteojos. En ningún caso se podrá solicitar este auxilio más de una (1) vez por año.

Las partes convienen que este pago no constituye en ningún caso factor de salario para efectos de la liquidación de sus prestaciones sociales y demás derechos laborales del tripulante.



ARTICULO 36. AUXILIO DE MATERNIDAD: LA EMPRESA concederá, a los TRIPULANTES que se beneficien de la presente convención, previa presentación del registro civil de nacimiento correspondiente, un auxilio de maternidad por el nacimiento de uno o más hijos con su esposa o compañera permanente debidamente registrada en LA EMPRESA y en la EPS correspondiente, siempre y cuando el TRIPULANTE tenga al menos 10 meses de servicio dentro de la empresa en la fecha en que se requiera el auxilio por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) y se pagará una vez se acredite el hecho con el correspondiente registro civil.

Las partes acuerdan que este auxilio no constituye factor de salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos laborales.

ARTICULO 37. AUXILIO FUNERARIO: LA EMPRESA otorgará un auxilio funerario de quinientos mil pesos (\$500.000) cuando fallezca uno de los siguientes familiares de los tripulantes beneficiarios de la presente convención: el padre, la madre, esposa o compañera permanente o hijos dependientes acreditados como tales en LA EMPRESA y la EPS correspondiente, siempre y cuando el tripulante haya laborado no menos de seis (6) meses al servicio de la empresa, y acredite el fallecimiento respectivo con el Registro Civil de Defunción. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye factor de salario para liquidación de prestaciones sociales y demás derechos laborales del tripulante.

PARAGRAFO: DESCUENTO POR FALLECIMIENTO DE TRIPULANTES O SUS FAMILIARES: Los tripulantes que se beneficien de la presente convención autorizan expresamente a la empresa previa solicitud escrita para que se les descuente del pago de sus salarios el valor de un día de salario básico, cuando se produzca el fallecimiento debidamente comprobado del padre, la madre, esposa o compañera permanente o hijos acreditados como tales en la empresa para que se entreguen dichos dineros así: a) al tripulante afectado por la muerte de uno de los familiares citados, o b) si el fallecido es el tripulante, a los beneficiarios que tenga debidamente registrados en la empresa o en la EPS a que estaba afiliado.



ARTICULO 38. PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA: La EMPRESA hará préstamos a sus tripulantes beneficiarios de la presente convención cuando estos tengan una grave calamidad doméstica en su familia. Esta calamidad se debe comprobar previa y debidamente mediante certificación médica o de autoridad competente según corresponda. El tripulante deberá acreditar por lo menos 2 meses de servicios y contar por concepto de derechos laborales en depósito con una cuantía suficiente para respaldar el préstamo. Las partes convienen que LA EMPRESA queda autorizada para deducir de sus salarios y/o prestaciones sociales el monto o saldo de la deuda.

ARTICULO 39. INGRESO DE HIJOS DE TRABAJADORES AL SENA: LA EMPRESA colaborará para que los hijos de LOS TRIPULANTES puedan ingresar al SENA y en igualdad de condiciones, les darán preferencia para que laboren a su servicio durante los períodos de práctica.

ARTÍCULO 40: TRANSPORTE: LA EMPRESA reconocerá los transportes a LOS TRIPULANTES que envíen a tomar los remolcadores en puertos distintos al de Barranquilla. Los valores a pagar serán los que cobren las empresas transportadoras, y se cancelaran a la presentación de la cuenta de gastos de viaje.

Se establecen estos valores incluyendo transporte casa- terminal, Transporte Terminal- Terminal, Transporte terminal puerto (en caso de aplicar) y alimentación excepto Cartagena y Calamar en la siguiente tabla:

- a) Desde Barranquilla a Cartagena y viceversa: \$42.0000.
- b) Desde Barranquilla a Calamar y viceversa: \$25.0000.
- c) Desde Barranquilla a Magangue y viceversa: \$62.0000.
- d) Desde Barranquilla al Banco y viceversa: \$80.000.
- e) Desde Barranquilla al Gamarra y viceversa: \$91.000.
- f) Desde Barranquilla a Barrancabermeja y viceversa: \$138.000

Estos pagos de transporte y gastos de viaje no constituyen en ningún caso factor de salario para efectos de liquidar las prestaciones sociales y demás derechos laborales del tripulante.

ARTICULO 41. SERVICIOS MÉDICOS Y DE MEDICINAS: En caso de urgencia, LA EMPRESA está obligada a suministrar al personal de tripulantes de los remolcadores los servicios médicos y de medicinas

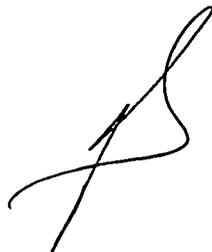
cuando estos se enfermen a bordo; en caso de gravedad, LA EMPRESA hospitalizará al tripulante que lo requiera en el primer puerto donde haya hospital, y si su estado es muy grave lo trasladará al puerto donde fue contratado por la vía más rápida. Esta prestación normalmente debe darse por conducto de la EPS o ARL en la cual se encuentre afiliado el tripulante.

Estos pagos de transporte y gastos de viaje no constituyen en ningún caso factor de salario para efectos de liquidar las prestaciones sociales y demás derechos laborales del tripulante.

PARÁGRAFO 1: LA EMPRESA dotará sus embarcaciones de botiquines con todos los elementos necesarios para atender casos de urgencia.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA otorgará permiso remunerado a los tripulantes que deban atender citas médicas con especialista y les pagara los respectivos transportes desde el puerto respectivo a la ciudad de Barranquilla así como los pasajes de regreso. El tripulante deberá solicitar el permiso por escrito con antelación no inferior a 48 horas, a fin de que el Capitán pueda coordinar la logística respectiva y acreditará el cumplimiento de la cita para el pago respectivo.

PARÁGRAFO 3: APORTES POR SEGURIDAD SOCIAL PARA TRIPULANTES CON CONTRATO DE ENROLAMIENTO: Con base en lo estipulado en la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS de esta convención colectiva, la Empresa se obliga a no desafiliar al tripulante con contrato de enrolamiento de la EPS a que corresponda y a aportar el total de las cotizaciones tanto a cargo de la Empresa como a cargo del tripulante, para Salud y para Pensiones, durante los periodos en los que el tripulante no se encuentre vinculado por contrato de enrolamiento, sólo en los siguientes casos: a) mientras el tripulante este disfrutando de su tiempo de vacaciones, y b) mientras el tripulante se encuentre incapacitado, hasta por seis meses continuos, siempre y cuando su incapacidad haya sido certificada debidamente por la E.P.S. a la que se encuentre afiliado y dicha incapacidad se haya producido sin dolo o culpa de su parte.



CAPITULO V

"DISPOSICIONES VARIAS"

ARTÍCULO 42. NORMAS DISCIPLINARIAS.

Las Normas disciplinarias se aplicaran de acuerdo con la Ley (Codigo Sustantivo de Trabajo y Jurisprudencia) y el Reglamento interno de trabajo de la empresa.

Cuando quiera que un trabajador sea señalado de falta a las normas contractuales, al reglamento o la ley dicho señalamiento será informado por escrito en forma suficiente, y será llamado a presentar descargos por el medio más idóneo, lo cual podrá hacer acompañado hasta por dos representantes del sindicato, y podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

Las decisiones disciplinarias sancionatorias serán tomadas por el Jefe de Recursos Humanos de la empresa y serán susceptibles de recurso de apelación ante la gerencia de la empresa dentro de los tres (3) siguientes a la notificación de la misma. Cualquier violación que pretermita todo o en parte el procedimiento anterior, viciará de nulidad todo lo actuado.

ARTÍCULO 43. SALUD OCUPACIONAL. La Empresa dará cabal cumplimiento a las normas legales sobre Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 44. CONVENIOS COLECTIVOS ANTERIORES. La presente convención colectiva sustituye todas y cada una de las cláusulas de los convenios o convenciones colectivas anteriores, cláusulas que quedarán sin efecto al entrar en vigencia la presente convención colectiva.

ARTICULO 45. INCIDENCIA PRESTACIONAL: Con excepción de la prima petrolera, las partes que suscriben la presente convención acuerdan en forma expresa que los demás auxilios y primas pactados en este documento, así como las sumas que ocasionalmente o por mera liberalidad reciben los tripulantes de parte de la Empresa, la alimentación y el alojamiento que la Empresa les suministra durante el viaje , no se consideran una contraprestación de servicio sino como un beneficio extra legal, por lo que no constituirán salario en ningún caso y

no serán incluidos en la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos del tripulante.

ARTICULO 46. IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO: Las partes acuerdan que todos los beneficios extralegales consagrados en la presente Convención son imputables a cualesquiera orden que TRANSFLUCOL SAS tuviere que hacer por disposición legal o reglamentaria de cualquier clase que se aplique con posterioridad a la fecha de la presente convención y durante su vigencia; todo esto en forma tal que si estos beneficios decretados, pactados o fijados por cualquier de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alteraran; pero si fueren superiores, la EMPRESA solo estará obligada al reajuste y el pago de la diferencia.

ARTÍCULO 47. COMITÉ OBRERO PATRONAL: Se conformará un comité obrero patronal compuesto por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes SINTRANAVIERA El cual se reunirá en Barranquilla cada tres meses. Estas reuniones coincidirán en día con la que fuera prevista por los tripulantes designados para reunirse con el sindicato y en el mismo día de que trata el permiso establecido en el literal c del artículo 11 de la presente convención. Las conclusiones de dichas reuniones se consignaran en actas y los compromisos serán acatados por las partes.

ARTICULO 48. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PARA LOS TRIPULANTES VINCULADOS CON CONTRATO DE ENROLAMIENTO: Las partes intervinientes en esta convención colectiva así como quienes queden cobijados por ésta, reconocen y aceptan que sea sostenido el contrato de enrolamiento por viaje, definido en las normas de navegación fluvial vigentes y en el artículo 1509 del Código de Comercio, en concordancia con el contrato por duración de la obra o labor contratada. Así mismo, declaran y aceptan que la vigencia de las cláusulas y acuerdos de esta convención colectiva están ligados a la vigencia de tal contrato por viaje, según la naturaleza de este expuesto precedentemente.

También reconocen y aceptan que para el otorgamiento de las vacaciones regulado en esta convención colectiva, y de las prestaciones extralegales contenidas en él, así como la protección a los tripulantes vinculados con contrato de enrolamiento durante períodos de descanso

o incapacidad, las partes han tenido en cuenta la efectividad de los principios y derechos constitucionales relativos al descanso, la garantía de la seguridad social, la solidaridad social y buena fe que vinculan a los particulares, así como el principio de justicia en las relaciones obrero-patronales, todo ello en aras de llenar los vacíos de las regulaciones legales vigentes.

ARTÍCULO 49. DESCANSOS EN FIESTAS DE NAVIDAD: Para las fiestas de fin de año, la empresa por intermedio de los Capitanes de cada Remolcador y según las condiciones operacionales del momento, coordinará que los descansos de los tripulantes coincidan con las fiestas de Navidad, fin de año y Reyes.

ARTICULO 50. VIGENCIA: La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de tres años desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2020.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo y siempre por escrito podrán determinar realizar negociación colectiva en forma anticipada o extender de común acuerdo la vigencia de la presente convención.

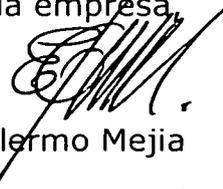
ARTICULO TRANSITORIO: Por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa reconocerá, en adición a los fueros sindicales de ley un (1) FUERO CONVENCIONAL para un tripulante sindicalizado que designe SINTRANAVIERA , procurando que se encuentre uno por remolcador y siempre que el número de aforados sindicales para TRANSFLUCOL SAS sea inferior a tres (3) ; esto es que el beneficio de FUERO CONVENCIONAL OTORGADO cesa automáticamente y sin necesidad de requerimiento o comunicación alguna cuando se incremente a un número igual o mayor de tres (3) personas por determinación de la organización sindical el número de aforados de ley para la empresa.



Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo entre la empresa TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS SAS TRANSFLUCOL SAS., domiciliada en Barranquilla y SINTRANAVIERA., también con domicilio en Barranquilla, el día 14 de septiembre de 2017.

Por los representantes del Sindicato y la empresa,


Jaime Camargo Frías


Guillermo Mejía


Ramiro de Jesús Jerez Fontalvo


Donaciano Zambrano Álvarez


Carlos Medina Castro

Por la CUT,


Henry Gordon Atencio

Por la empresa,


Ángela Gómez Correa


Freddy Cabrera Angarita


Rafael Mauricio Gómez Correa


Jacqueline Juliao Esparragoza

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 de Sep/bre de 2017 Hr:09:44:55 Pag: 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JG0E95FDFE
RECIBO DE CAJA: 03-25013258
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.200

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A.S.-----
NIT: 860.059.441-1.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 38 del 18 de Enero de 1979, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Febrero de 1989 bajo el No. 32,425 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada "TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LIMITADA ----
TRANSFLUCOL LTDA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,066 del 24 de Dic/bre de 2015, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Enero de 2016 bajo el No. 299,765 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de
TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
853	1983/04/15	Notaria 13o. de Bogota,	32,426	1989/02/10
133	1984/02/02	Notaria 24o. de Bogota,	32,426	1989/02/10
8,187	1988/11/10	Notaria 6a. de Bogota,	32,427	1989/02/10
2,495	1998/10/15	Notaria 3a. de Barranquilla	77,924	1998/11/04
1,400	2002/08/22	Notaria 44. de BOGOTA	100,637	2002/09/04

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A.S.-----
NIT: 860.059.441-1.

2,682	2002/12/23	Notaria 3. de Barranquilla	102,615	2002/12/31
1,838	2011/07/06	Notaria 7a. de Barranquilla	171,461	2011/07/08
2,660	2014/10/16	Notaria 7 a. de Barranquilla	274,865	2014/10/20
3,066	2015/12/24	Notaria 7a. de Barranquilla	299,765	2016/01/07
103	2017/08/16	Asamblea de Accionistas. en Ba	330,836	2017/08/29

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s); la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 860.059.441-1.

C E R T I F I C A

Matricula No: 116,924, registrado(a) desde el 10 de Febrero de 1989.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 5022 TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 12,394,486,934=.

DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CL 47 No. 43 - 107 en Barranquilla.

Email Comercial: angelagomez.transflucol@gmail.com

Telefono: 3407021.

Direccion Para Notif. Judicial:

CL 47, No 43 - 107 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial: angelagomez.transflucol@gmail.com

Telefono: 3407021.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A.S.-----
NIT: 860.059.441-1.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes operaciones: La explotación del transporte de carga en general y/o hidrocarburos, dentro del territorio nacional, haciendo las conexiones que sean del caso para cumplir su objetivo principal en el territorio nacional o en extranjero, comprar la maquinaria propia y herramientas para el funcionamiento de la empresa; podrá establecer depósitos para la distribución de carga; podrá adquirir vehículos automotores para el transporte y distribución de carga, inversión en sociedades comerciales, agropecuarias e industriales debidamente constituidas y con apego a la ley y las buenas practicas mercantiles nacionales o internacionales, la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración o gerenciamiento de sociedades, establecimientos comerciales o de bienes y servicios, la inversión de bienes raíces, dentro o fuera del país, ya sea como agente comercial, como agente consignatario, como representante o distribuidor. En desarrollo de este objeto podrá realizar a nombre propio o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones comerciales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles, incluidos los tangibles e intangibles, corporales o incorpóales, como compra, venta, préstamo, comodato, la prestación de cualquier servicio, la importación y exportación de cualquier bien o servicio, constituir cualquier gravamen o fideicomiso, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas de carácter privado o público que tengan domicilio en el territorio nacional o en exterior, efectuar operaciones bancarias y de seguros, negociación de divisas, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir o negociar títulos valores, recurrir a la asociación, fusión, absorción o participación con terceros en toda clase de asociaciones, uniones temporales o consorcios y contratos de riesgo compartido con otras personas tanto naturales como jurídicas en general. Comerciales y estatales con el propósito de desarrollar toda o parcialmente objetos iguales, afines, similares o complementarias al suyo. Realizar cualquier acto lícito de comercio que sea necesario o conveniente para el logro de los fines que persigue. Estas actividades, podrán ser ejecutadas de manera directa por el Representante Legal, o por quien previamente la asamblea de accionista designe, o mediante la designación de profesionales asociados o consultores vinculados de manera expresa para tal fin.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****650,000,000	*****6,500	*****100,000

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S:A.S.-----

NIT: 860.059.441-1.

Suscrito

\$*****325,000,000 *****3,250 *****100,000

Pagado

\$*****325,000,000 *****3,250 *****100,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración: Asamblea general de accionistas y Gerente general. Por decisión de la junta de accionistas, la representación legal y administrativa de la Sociedad se delega en un Gerente General, con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, y un subgerente administrador. El Representante Legal está facultado para celebrar y participar en todas las relaciones, actos y negocios jurídicos de la sociedad atinentes a su existencia y funcionamiento siempre y cuando estén comprendidos dentro del objeto social. El Representante Legal y su suplente además de las facultades y atribuciones generales de administración y representación legal, tendrá todas aquellas que por estatutos o por la ley comercial colombiana no estén atribuidas a la junta de accionistas y, particularmente las siguientes y complementarias: Celebrar y suscribir toda clase de negocios formales y consensuales que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, teniendo siempre de presente las limitaciones establecidas. Constituir mandatarios judiciales y extrajudiciales para que lleven la Representación Legal de la sociedad en casos específicos. El Representante Legal no tendrá limitación alguna, será reemplazado por el Suplente del Representante Legal, quien tendrá las siguientes limitaciones: -Para la realización y celebración de todo acto o contrato de cuantía superior a 400 SMLMV se requiere autorización de la junta de accionistas, excepción hecha de la celebración de contratos con la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A., para lo cual en todo momento se posee capacidad ilimitada. -Sin importar la cuantía toda enajenación, gravamen o limitación de inmuebles, embarcaciones de cualquier clase y de los bienes y elementos que integran el activo fijo y la propiedad industrial de la sociedad, requiere autorización previa de la junta de accionistas. -La celebración de cualquier acto o contrato a título gratuito requiere autorización de la junta de accionistas. -El manejo de las cuentas bancarias, financieras y asimiladas que tenga la sociedad requerirá de dos (2) firmas cualesquiera de tres (3) firmas que se registrarán en las respectivas entidades financieras. Todo lo anterior ha sido aprobado por unanimidad de las acciones suscritas; votos emitidos en la misma forma en que se ha integrado el quórum de la presente reunión.-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A.S.-----
NIT: 860.059.441-1.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 103 del 16 de Agosto de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Agosto de 2017 bajo el No. 330,837 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General.	
Gomez Correa Rafael Mauricio	CC.*****79365831
Suplente del Representante Legal	
Gomez Correa Angela Patricia	CC.*****39688007

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 99 del 20 de Dic/bre de 2015 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LIMITADA. TRANSFLUCOL LTDA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 299,311 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Molinares Robles Jorge Luis	CC.*****8,711,545
Revisor Fiscal Suplente	
Sanjuan Gordon Jose Alfredo	CC.*****8,704,065

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,838 del 06 de Julio de 2011, otorgada en la Notaría 7a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Julio de 2011 bajo el No. 4,552 del libro respectivo,-----
consta, que el socio LUIS ANTONIO GOMEZ DIETES propone la designación de la Doctora JACQUELINE ISABEL JULIAO ESPARRAGOZA, mayor, ----
vecina e Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía -----
No.22.461.610 de Barranquilla y TP 123.594 del CSJ para que asista en representación de la sociedad a sus audiencias de conciliación prejudiciales o judiciales en toda clase de procesos laborales, ----
civiles, penales o administrativos y absuelva interrogatorios de parte al Gerente con autoridad para confesar.-----

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A.S.-----
NIT: 860.059.441-1.

TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LIMITADA.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 47 No 43 - 107 en Barranquilla.
Telefono: 3407021.
Correo electrónico: angelagomez.transfluocol@gmail.com
Valor Comercial: \$12,394,486,934=.
Actividad Principal : 5022
TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA.
Matricula No. 116,925 del 10 de Febrero de 1989.
Renovación Matrícula: 28 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

